

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	GIGLIOLA ROJAS GIRALDO
Demandado:	COLPENSIONES
Vinculados por pasiva:	- SALUD COLPATRIA EPS - SEGUROS DE VIDA COLPATRIA
Radicación:	760013105010- 2017-00173-00
Tema:	PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS
FECHA:	15/05/2025

APDO DTE: GLORIA RIVAS

APDO SALUD TOTAL: OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE

APDO AXA COLPATRIA ALEJANDRA MURILLO CLAROS / CORREO: notificaciones@gha.com.co

APDO COLPENSIONES ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ / CORREO lab10baesas@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL AXA COLPATRIA: NATALIA VILLADA ROJAS

Continuación Audiencia Publica # 119 del 05/04/2021

art. 80 cpt y ss

AUTO 734

RECONOCER PERSONERIA

El Despacho dispone no continuar la presente acción judicial contra SALUS TOTAL EPS y no insistir en la notificación de SALUD COLPATRIA EPS en razón a que se encuentra liquidada.

EXPECIONES

AUTO 735

LETIGIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA SE RESOLVERA DE FONDO.

FIJACION DEL LITIGIO

Establecer o determinar si le asiste derecho a la dte al pago de incapacidades que le fueron prescritas con las entidades llamadas a juicio, en caso de reconocimiento de dichas incapacidades e igualmente estudiar si tiene derecho al reconocimiento de los intereses moratorios por la mora en la que afirma incurrió COLPENSIONES al momento del reconocimiento de su pensión de invalidez.

AUTO N°737

DECRETO DE PRUEBAS

SENTENCIA N°057

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción formulada por COLPENSIONES a los intereses moratorios reclamados por la demandante y no probados los demás medios exceptivos frente a las pretensiones dirigidas al pago de incapacidades laborales.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar en favor de la demandante GIGLIOLA ROJAS GIRALDO las incapacidades que le fueron expedidas y presentadas oportunamente a COLPENSIONES y que se generaron entre el 03/07/2011 al mes de febrero de 2012 y sobre los siguientes IBL: para los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre de 2011 y enero, marzo, abril y mayo de 2012, un IBL de \$1.111.000.

Para los periodos de octubre y diciembre de 2011, julio del año 2012 un IBL de \$740.000 y para el periodo de febrero de 2012 un IBL de \$753.000.

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones invocadas por la parte demandante

CUARTO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES invocadas por AXA COLPATRIA formuladas en la contestación de la demanda.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte actora, las que deberán liquidarse por secretaría debiéndose incluir la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho en favor de la demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

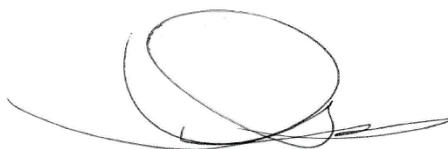
La providencia anterior queda notificada en estrados a las partes.

Apelación
auto #738

En el efecto SUSPENSIVO se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

Se notifica en estrados.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE.

Amms